

Limitación de la dispensa del deber de concurrir al trabajo

La normativa dictada con motivo de la situación de emergencia creada por la pandemia de coronavirus, dispensó del deber de asistir presencialmente al trabajo (con goce íntegro de las remuneraciones) a determinados trabajadores y trabajadoras:

- a) Aquellos mayores de sesenta años, (con excepción de quienes fueran declarados esenciales);
- b) Las trabajadoras embarazadas;
- c) Trabajadores y trabajadoras que integran grupos de riesgo conforme lo defina la autoridad sanitaria nacional.

Al día de la fecha, quienes integran dichos grupos de riesgo son:

- c.1) quienes padecen enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); enfisema congénito; displasia broncopulmonar; bronquiectasias; fibrosis quística y asma moderado o severo;
- c.2) enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria; valvulopatías y cardiopatías congénitas;
- c.3) inmunodeficiencias;
- c.4) diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los próximos seis meses.
- c.5) personas con obesidad Clase II y III (Índice de Masa Corporal igual o superior a 35,0kg/m²). Quienes tengan IMC grado II no están alcanzadas por la dispensa si los empleadores otorgan los adecuados elementos de protección, cumplen estrictamente los protocolos sanitarios previstos y facilitan la realización de los controles sanitarios necesarios¹).

Las personas comprendidas en los apartados “b” y “c”, no pueden ser declarados esenciales.

La dispensa otorgada, no constituye una licencia, sino que es una liberación de realizar la actividad en forma presencial física, pero las y los trabajadoras y trabajadores comprendidas deben acordar con sus empleadores – dentro del marco de la buena fe y las posibilidades existentes – la forma de cumplir la prestación laboral.

Si bien por Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se dispuso que esta dispensa duraría *mientras permaneciera en vigencia el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio*, el Decreto de Necesidad y Urgencia 235/2021, en su artículo séptimo, mantuvo esta dispensa *en los términos de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y las que, en el futuro se dicten*. Es, entonces, importante, estar atentos a lo que dispongan las normas que, en el futuro, lo reemplacen.

La incidencia de la vacunación

La Resolución Conjunta de los Ministerios de Salud y Trabajo Empleo y Seguridad Social 4/2021, publicada el 09 de abril de 2021 (y vigente desde esa fecha), modificó el régimen de esta dispensa que, al día de la fecha, queda reglamentado de la siguiente forma:

- a) los trabajadores y trabajadoras incluidos en la dispensa que hubieran recibido al menos la *primera* dosis de alguna de las vacunas autorizadas para su uso en el país, destinadas a generar inmunidad contra el COVID19, pueden ser convocados a realizar actividad laboral presencial luego de transcurridos 14 días de la inoculación; *pero*
- b) *pero, si se tratara de trabajadores de la salud* incluidos en los incisos “b” y “c” de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (embarazadas e incluidas en los llamados “grupos de riesgo”), la convocatoria solamente podrá ser realizada luego de transcurridos 14 días de completado *totalmente* el esquema de vacunación (que puede ser, como ocurre en la mayoría de los casos actuales, de dos aplicaciones, o de una cantidad distinta).

Los trabajadores convocados deben presentar una constancia fehaciente de haber sido vacunados, o manifestar, bajo declaración jurada, los motivos por los cuales no hayan podido hacerlo.

El acceso a la vacunación no es obligatorio. Aquellos y aquellas que pudiendo hacerlo, opten por no realizarlo, deben – actuando de buena fe – hacer cuanto esté a su alcance para paliar el perjuicio ocasionado a sus empleadores.

Personas no alcanzadas por esta modificación

¹ (el caso de las personas obesidad fue adicionado por las Resoluciones 1643/2020 del Ministerio Salud) y 10/2020 (Resolución conjunta de los Ministerios de Salud y Trabajo y Empleo y Seguridad Social)

No están comprendidas en esta norma (es decir no pueden ser convocados a retomar tareas presenciales) aquellas personas que integren "grupos de riesgo" por presentar las siguientes patologías:

a) Personas con Inmunodeficiencias: a1) Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; a.2) VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); a3) Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días);

b) Pacientes oncológicos y trasplantados: b.1) con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa; b.2) con tumor de órgano sólido en tratamiento; b.3) trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

Buenos Aires, 15 de abril de 2021

Carlos Oscar Lerner